JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00426-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CONDOMINIO HONTANAR DE LAS MERCEDES
DDO: MARIO HERNAN MUÑOZ ALBA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 912
Santiago de Cali, Octubre veintiséis (26) de Dos mil veinte (2.020).

CONDOMINIO HONTANAR. quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra MARIO HERNAN MUÑOZ ALBA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento certificado de deuda, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra MARIO HERNAN MUÑOZ ALBA a favor de CONDOMINIO HONTANAR DE LAS MERCEDES para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 200.000.oo) por concepto de cuota ordinaria de administración de enero de 2020 lote No. 94

2.-ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($ 11.900.oo) correspondiente a la cuota de limpieza y mantenimiento enero de 2020.

3.-DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 200.000.oo) por concepto de cuota ordinaria de administración de febrero de 2020 lote No. 94

4.-ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($ 11.900.oo) correspondiente a la cuota de limpieza y mantenimiento febrero de 2020.

5.-DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 200.000.oo) por concepto de cuota ordinaria de administración de marzo de 2020 lote No. 94

6.-ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($ 11.900.oo) correspondiente a la cuota de limpieza y mantenimiento marzo de 2020.

7.-DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 200.000.oo) por concepto de cuota ordinaria de administración de abril de 2020 lote No. 94

8.-ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($ 11.900.oo) correspondiente a la cuota de limpieza y mantenimiento abril de 2020.

9.-DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 200.000.oo) por concepto de cuota ordinaria de administración de mayo de 2020 lote No. 94

10.-ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($ 11.900.oo) correspondiente a la cuota de limpieza y mantenimiento mayo de 2020.

11.-DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 200.000.oo) por concepto de cuota ordinaria de administración de junio de 2020 lote No. 94

12.-ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($ 11.900.oo) correspondiente a la cuota de limpieza y mantenimiento junio de 2020.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

14.-ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($ 11.900.oo) correspondiente a la cuota de limpieza y mantenimiento julio de 2020.

15.-DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 200.000.oo) por concepto de cuota ordinaria de administración de agosto de 2020 lote No. 94

16.-ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($ 11.900.oo) correspondiente a la cuota de limpieza y mantenimiento agosto de 2020.

17.-DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 200.000.oo) por concepto de cuota ordinaria de administración de septiembre de 2020 lote No. 94

18.-ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($ 11.900.oo) correspondiente a la cuota de limpieza y mantenimiento septiembre de 2020.

19.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de cada una de las cuotas de administración, limpieza y mantenimiento relacionadas desde su exigibilidad hasta la fecha de vencimiento, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

20.-Por las cuotas ordinaria, extraordinarias de administración y servicio de limpieza del lote que con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda se causen a partir del 01 de octubre de 2020 y así sucesivamente mes a mes y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.-Por los intereses que se causen sobre las cuotas ordinarias, extraordinarias y servicio de limpieza del lote que con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda se causen a partir del 01 de octubre de 2020 y así sucesivamente mes a mes y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con C.C No. 12.126.066 y portador de la T.P No. 90.806 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06